



Buenos Aires, 26 de junio de 2024

## **DEROGAR LA RESOLUCIÓN N°857/1995 - REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA VINCULACIÓN TECNOLÓGICA**

VISTO, el proyecto presentado por la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria (SCEU) y la necesidad imperante de contar con normativas actualizadas para la certificación de las actividades formativas en el ámbito de la transferencia tecnológica, la extensión universitaria y la vinculación tecnológica de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), incluyendo la implementación de la tecnología blockchain (u otra tecnología superadora) en los certificados, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Rectorado N.º 587 del 17 de octubre del año 1995, encargada de regir las condiciones de certificación de dichas actividades formativas, ha quedado desactualizada, requiriendo una adaptación a los actuales procesos informáticos, administrativos y de seguridad.

Que es imprescindible la implementación de una nueva reglamentación y la incorporación de tecnologías para la validación de certificados.

Que la tecnología blockchain (u otra tecnología superadora) está revolucionando la forma en que almacenamos y compartimos datos, proporcionando una base de datos que utiliza criptografía para mantener la información segura y accesible.

Que la implementación de blockchain (u otra tecnología superadora) en la expedición de certificados permite una verificación autenticada y transparente, garantizando la seguridad, integridad y verificabilidad de los documentos.

Que el uso de blockchain (u otra tecnología superadora) reduce la dependencia de sistemas de almacenamiento, disminuyendo la vulnerabilidad y los riesgos asociados, y facilitando una transferencia digital de información.

Que cualquier persona puede verificar la validez de los certificados en cualquier momento a través de un acceso público al blockchain (u otra tecnología superadora).



Que la adopción de la tecnología blockchain (u otra tecnología superadora) en los certificados emitidos mejora significativamente la capacidad de auditar y rastrear la autenticidad de los certificados en tiempo real, facilitando así la detección de fraudes y ofreciendo un sistema más ágil.

Que este reglamento tiene como objetivo reducir de manera significativa la carga administrativa vinculada a la expedición de certificados, manteniendo al mismo tiempo altos estándares de seguridad y validación.

Que se elimina la necesidad de intervención individual por parte de Decanos, Director o Rector, excepto en situaciones específicamente estipuladas por la regulación interna de cada unidad académica.

Que la UTN tiene como objetivo principal mantenerse a la vanguardia en el ámbito de la tecnología educativa y promover la innovación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar los Anexos I y II de la presente Ordenanza, los cuales detallan la reglamentación al efecto de la certificación de las actividades formativas en el ámbito de la transferencia tecnológica, la extensión universitaria y la vinculación tecnológica; y el modelo de Certificado, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. – Derogar, a partir de la presente, la Resolución 857/1995.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese. Comuníquese y archívese.

**ORDENANZA N° 2063**

U.T.N.
S.C.E.U.
J.A.A.



ANEXO I – ORDENANZA N°2063

**DEROGAR LA RESOLUCIÓN N°857/1995 - REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA VINCULACIÓN TECNOLÓGICA**

**SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. – Objetivo del Reglamento**

Regular de manera integral y eficiente el proceso de certificación de actividades formativas, garantizando la calidad y validez de las certificaciones otorgadas, asegurando la transparencia y coherencia en la gestión de los certificados, en consonancia con los principios rectores de la Universidad y las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 2°. – Autoridad Competente**

Atribuir a la SCEU del Rectorado de la UTN la responsabilidad de aplicar y supervisar la presente Ordenanza, en virtud de su competencia institucional y facultades normativas, actuando como ente regulador y coordinador del proceso de certificación para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en esta normativa.

**ARTÍCULO 3°. – Alcance de la Normativa**

Delimitar el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza a las actividades formativas en el ámbito de la transferencia tecnológica, la extensión universitaria y la vinculación tecnológica ofrecidos por la UTN.



## SECCIÓN II: TIPOS DE CERTIFICADOS

### ARTÍCULO 4°. – Certificados de Asistencia

La expedición de estos certificados se condiciona al cumplimiento de los requisitos de asistencia mínima y participación. La unidad académica responsable de la actividad formativa verificará el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos antes de la expedición.

### ARTÍCULO 5°. – Certificados de Aprobación

La evaluación será responsabilidad de la unidad académica respectiva (Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico, Facultad Regional o Rectorado), asegurando idoneidad y rigurosidad en el proceso. La emisión de certificados de aprobación dependerá de la superación de la/s evaluación/es de la actividad formativa.

## SECCIÓN III: CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS

### ARTÍCULO 6°. – Información Obligatoria en los Certificados

Todos los certificados deben respetar el modelo del Anexo II e incluir obligatoriamente la siguiente información:

- a) El logotipo oficial de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) El logotipo de la entidad colaboradora, en caso de existir un convenio.
- c) La especificación clara del tipo de certificado ya sea de aprobación o de asistencia.



- d) Los datos personales del individuo que completó la actividad formativa, lo que incluye, de manera imperativa, su/s nombre/s y apellido/s, y su número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- e) La denominación de la actividad formativa.
- f) La carga horaria total expresada en horas reloj.
- g) La Resolución del Consejo Directivo, del Director del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico (INSPT) y/o del Consejo Superior, según corresponda.
- h) La fecha y lugar de emisión del certificado.
- i) Las firmas requeridas, según corresponda a la entidad educativa dentro de la Universidad:
  - 1. Para el caso de una Facultad Regional: la firma del docente responsable, del secretario/a y/o del decano/a.
  - 2. Para el caso del INSPT: la firma del docente responsable, del secretario/a y/o del director/a.
  - 3. Para el caso del Rectorado: la firma del docente responsable, del Secretario/a del Rectorado y/o del Rector.

#### **SECCIÓN IV: EXPEDICIÓN Y VALIDACION DE CERTIFICADOS**

##### **ARTÍCULO 7°. – Procedimiento de Expedición de Certificados y Validación.**

- 1. **Emisión de Certificados:** La entidad responsable de la actividad de formación se encargará de emitir el certificado digital. Este deberá incluir firmas digitalizadas (firma manuscrita escaneada) conforme lo establece el inciso i del Artículo 6°.
- 2. **Presentación de Documentación Requerida:** Es imprescindible que los certificados se presenten junto con una nota de elevación y la Resolución del



Decano, ad-referéndum del Consejo Directivo, del Director/a del INSPT y/o del Rector, ad-referéndum del Consejo Superior, según corresponda.

3. **Validación Mediante Tecnología Blockchain (u otra tecnología superadora):** La SCEU será responsable de asignar un Código Único de Validación a cada certificado utilizando tecnología blockchain (u otra tecnología superadora). Este código garantiza la verificación de la autenticidad y validez del certificado.
4. **Envío de Certificados Validados:** Los certificados validados deben ser enviados por la SCEU a la unidad académica pertinente.

#### **ARTÍCULO 8°. – Excepciones**

En el caso que la unidad académica responsable de la actividad formativa esté utilizando tecnología blockchain (u otra tecnología superadora) en la expedición de sus certificados, se exime a dicha unidad académica del requisito de enviar los certificados al Rectorado para su validación, efectuándolo por sus propios medios.

#### **ARTÍCULO 9°. – Remisión de Documentación**

Cumplida la condición establecida en el artículo precedente, será imperativo e ineludible remitir a la SCEU una copia de la Resolución emitida por el Consejo Directivo, el Director del INSPT y/o el Consejo Superior, según corresponda. Estos documentos deberán estar acompañados de la propuesta que originó dicha Resolución, como parte del proceso de documentación y registro pertinente.



Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

2024: "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

ANEXO II – ORDENANZA N.º2063

## MODELO DE CERTIFICADO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

(Facultad Regional..... / Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico / Rectorado)

### CERTIFICADO DE (APROBACION/ASISTENCIA)

Por cuanto, (*Nombre / s y APELLIDO / S - DNI N° XX.XXX.XXX*), ha (satisfecho las condiciones exigidas por / asistido a) (el / la) (*Jornada / Conferencia / Conversatorio / Congreso / Curso / Seminario / Taller / Taller permanente / Seminario-Taller / Formación Profesional / Diplomatura*) (*Denominación*), con una carga horaria de (*cantidad de horas reloj*) *horas reloj*, (aprobada/a) bajo *Resolución N° (XXXX)* de fecha (día) de (mes) de (año), dictado por (la Facultad Regional ..... / el Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico / el Rectorado) de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL durante el año (XXXX); se le otorga el presente certificado. -

(Lugar), (día) de (mes) de (año)

[ESPACIO PARA FIRMAS DE AUTORIDADES COMPETENTES, SEGÚN  
CORRESPONDA]



*Ministerio de Capital Humano  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

*2024: “Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”*

Para Diplomaturas Técnico-Profesionales, se incluirá la leyenda “*El presente certificado se rige según lo establecido en la Ordenanza N° 2063*”, utilizando para ello un tipo de letra de menor tamaño en comparación con el texto principal del certificado y se colocará en la parte inferior del documento.